

anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú-IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el Instituto del Mar del Perú-IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deben observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deben permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno, de ser requerido.

7.3. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, realizará el seguimiento del Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, incluyendo su proyección, e informará oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

7.4. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto

Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1901136-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, correspondiente al 50% del valor de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 919-2020/MINSA

Lima, 6 de noviembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-102233-010, que contiene el Proveído N° 1343-2020-OGPPM/MINSA en el Informe N° 887-2020-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorandum N° 3376-2020-DGOS/MINSA y el Informe N° 924-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA emitidos por la Dirección General de Operaciones en Salud; el Memorandum N° 1573-2020-OGA/MINSA emitido por la Oficina General de Administración; y la Nota Informativa N° 862-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas, con la finalidad de contar con asesoría técnica, dotación de servicios y otros, vinculados

a la ejecución de los alcances del citado Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a dicho Ministerio a realizar transferencias financieras a favor universidades públicas, a fin de cubrir los costos operativos en los que dichas universidades incurran en el marco de lo dispuesto en el referido artículo, las que se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud (MINSa) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), suscrito el 30 de octubre de 2020, se establecen mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre ambas partes con la finalidad de que las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana (DIRIS) y los establecimientos de salud señalados en el Anexo N° 01 del citado Convenio, cuenten con sistemas completos de plantas de producción de oxígeno medicinal fijas (simples y dúplex) y móviles, con el correspondiente soporte técnico y logístico, que contribuya con la solución al problema de la falta de oxígeno a nivel nacional generados por el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Cláusula Sexta del referido Convenio establece que los costos a ser financiados por el Ministerio de Salud y transferidos a la Universidad Nacional de Ingeniería, ascienden a la suma de US\$ 26 586 269,02 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 02/100 DÓLARES AMERICANOS); precisándose que los mismos han sido sustentados por la Universidad Nacional de Ingeniería como los costos correspondientes a sus costos operativos y costos de operación y mantenimiento, necesarios para garantizar el funcionamiento de las plantas;

Que, la Cláusula Séptima del citado Convenio indica que los costos señalados en la Cláusula Sexta serán financiados por el Ministerio de Salud y serán transferidos a la Universidad Nacional de Ingeniería, a través de transferencias financieras aprobadas mediante Resolución del/la Titular del Ministerio de Salud, durante el presente año fiscal, previa opinión favorable de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; siendo que la primera transferencia financiera se realizará por el monto de US\$ 11 806 441,46 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO y 46/100 DÓLARES AMERICANOS) que representa el 50% del valor de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM);

Que, mediante el Memorando N° 1573-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración considera viable efectuar una transferencia financiera de recursos a la Universidad Nacional de Ingeniería para el financiamiento de la instalación de cuarenta y siete (47) plantas de oxígeno; para lo cual, conforme lo señala el Convenio suscrito, es necesario que se autorice la misma mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe N° 924-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Operaciones en Salud manifiesta que se debe continuar con los procedimientos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería, según la cláusula séptima del mismo, para el suministro e instalación de cuarenta y siete (47) plantas de oxígeno;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 887-2020-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestaria para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del presupuesto de la Unidad Ejecutora 001:

Administración Central - MINSa del Pliego 011: Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 42 503 189,27 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES), a favor del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería, correspondiente al 50% del valor de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM), según lo estipulado en el numeral 7.2 del convenio suscrito por la Universidad Nacional de Ingeniería y el Ministerio de Salud, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Administración; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 42 503 189,27 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES), a favor del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería, correspondiente al 50% del valor de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM), según lo estipulado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del convenio suscrito entre el Ministerio de Salud (MINSa) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 durante el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central - MINSa, del Pliego 011: Ministerio de Salud, según el detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud y sus unidades orgánicas competentes, son responsables del monitoreo y seguimiento de la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la

Oficina Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1901135-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan responsables titular y alterna encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 114-2020

Lima, 23 de octubre de 2020

VISTO, el Memorándum N° 00002-2020/RECLA, el Proveído N° 00633-2020/SG y, el Informe Legal N° 297-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 061-2014-PCM se estableció la obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios pueden formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad respecto de la atención brindada por la Entidad Pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM se establece un nuevo enfoque para el Libro de Reclamaciones en las entidades públicas, a fin de fortalecer el marco normativo que regule el proceso de gestión de reclamos para promover una cultura de mejor atención al ciudadano y la implementación de procesos de mejora continua en la Administración Pública con el objeto de brindar a la ciudadanía servicios de calidad en la forma y oportunidad requerida;

Que, en ese sentido, la finalidad del citado Decreto Supremo, es establecer disposiciones para la gestión de reclamos como parte del modelo para la gestión de la calidad de servicio en las entidades públicas, que les permita identificar e implementar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la prestación de los bienes y servicios, lo cual se encuentra dentro del marco de las acciones principales del proceso de Modernización de la Gestión Pública; no obstante, tales las disposiciones se aplican gradualmente a las distintas entidades de la Administración Pública, conforme a los plazos, cronograma y condiciones de adecuación que la Secretaría de Gestión Pública aprueba en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, según lo establece su Segunda Disposición Complementaria Final;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM establece que la máxima autoridad administrativa de las entidades de la Administración Pública o quien esta delegue, tiene la responsabilidad de designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como responsables titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la designación;

Que, al respecto, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de PROINVERSIÓN;

Que, en este sentido, resulta necesario designar al Responsable Titular y Alterno del Proceso de Gestión de Reclamos de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, Decreto Supremo que establece el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los servidores Carlos Antonio Vargas Ocampo y Roxana Mayanga Vegas, como Responsables Titular y Alterna, respectivamente, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la designación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106- 2011.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ
Secretario General (e)

1901090-1

Formalizan aprobación e incorporación de perfiles de puestos correspondientes a diversas plazas

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 122-2020

Lima, 5 de noviembre de 2020

VISTO, el Informe N° 00079-2020/OA/FIN, el Proveído N° 003291-2020/OA, el Memorándum N° 00410-2020/OA, el Memorándum N° 00217-2020/DPP, el Memorándum N° 00113-2020/SGC, el Memorándum N° 00158-2020/OAJ, el Memorándum 00165-2020/DSI y el Memorándum N° 00101-2020/DEP, el Informe N° 00030-2020/OA, el Informe N° 0084-2020/OPP y el Memorándum N° 00216-2020/OPP y, el Informe Legal N° 313-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un